



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA HUILA**

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL
MAGDALENA 1
Demandado : BANCO DAVIVIENDA
Radicación : 2023-00110

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1** en contra del **BANCO DAVIVIENDA** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2ª del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1** en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY